



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 335 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Martes 12 de Noviembre de 2019

No. 216

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución A. N. No. 06 - 2019.....10021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 016-2019.....10021
Acuerdos C. P. A.....10021

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-38-10-2019.....10022
Licitación Selectiva LS-24-11-2019.....10023

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Aviso.....10023

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 94-2019.....10023

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada No. 023-2019.....10027
Convocatoria.....10027

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....10028

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XLVII-3-19.....10028

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Licitación Selectiva No. CONAMI-LS-003-11-2019.....10029

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....10029
Certificación.....10032

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....10036

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....10039

10020

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN A.N. N.º. 06 - 2019

**RATIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN
DEL PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO
COMISIÓN DE LA VERDAD, JUSTICIA Y PAZ**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

La Asamblea Nacional en uso de sus facultades que le otorgan los artículos 132 y 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 2, 3, 8, 33 numeral 43), 92 numeral 3), y 49 numeral 13) de la Ley N.º. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo" con sus reformas;

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la ampliación del período de funcionamiento de la "Comisión de la Verdad, Justicia y Paz", aprobada mediante Resolución J.D. N.º. 14-2019 del cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, por tres meses contados a partir del 06 de noviembre de 2019, que permita continuar realizando su labor y presentar resultados de ésta.

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 3063- M. 30026876- Valor C\$95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N.º 016-2019:
"Contratación de Servicios de Transporte para entrega
de los bienes adquiridos en los procesos emblemáticos
del año lectivo 2020"
LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N.º 016-2019: "Contratación de Servicios de Transporte para entrega de los bienes adquiridos en los procesos emblemáticos del año lectivo 2020"**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 12 de noviembre del 2019. www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 15/11/2019
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 2993 - M. 29579169 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 184-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **REBECA ANABELL GONZÁLEZ CORDONERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-130884-0006E**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil siete, registrado con el **No. 40, Página No. 030; Tomo No. I**, del Libro de Registro Respectivo de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 189** del tres de octubre del dos mil siete, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público **No. GDC-801764**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2426** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **REBECA ANABELL GONZÁLEZ CORDONERO**, para el

ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el primero de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2994 - M. 29579169 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 197-2019
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARBELLY DEL SOCORRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-290590-0019U**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil once, registrado bajo Folio No. **0173, Partida No. 13380, Tomo No. VII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 207** del dos de noviembre del año dos mil once, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801776**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4322** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARBELLY DEL SOCORRO HERNÁNDEZ VILLEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve y finalizará el veinte de octubre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 3058 – M. 741690582– Valor C\$95.00

**AVISO DE PUBLICACION - PBC
Licitación Pública LP-38-10-2019
“Compra de Equipos de Protección para los
Trabajadores de la Salud, correspondiente al año
2020”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el proceso de “**Compra de Equipos de protección para los Trabajadores de la Salud, correspondiente al año 2020**”, esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo, a partir del **12 de noviembre del 2019**.
Teléfonos 2289-4700 Ext. 1436

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni;
adquisiciones11@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General
División de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, 06 de noviembre del 2019.

Reg.3059 – M. 76169050– Valor C\$95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN
Licitación Selectiva

LS- 24- 11 -2019, “Rehabilitación de quirófanos en el Hospital Departamental Gaspar García Laviana”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día martes 12 de noviembre del 2019, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Selectiva No. **LS- 24- 11 -2019, Rehabilitación de quirófanos en el Hospital Departamental Gaspar García Laviana”**.

El proyecto consiste en la Rehabilitación de quirófanos en el Hospital Departamental Gaspar García Laviana” y consiste en el reemplazo de los recubrimientos vinílicos en pisos y paredes de 5 quirófanos, además del mantenimiento a las puertas existentes de 5 quirófanos, lo que incluye trabajos preliminares para crear condiciones y poder laborar sin inconvenientes, protegiendo los equipos de los quirófanos. El plazo de ejecución de la obra es de 120 días calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General División de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: **martes 12 de noviembre del año 2019.**

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 3035– M.5788346 – Valor C\$ 95.00

Aviso

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 de su Reglamento General, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en Sobre Cerrado para el siguiente proceso de Licitación:

Número de proceso	Modalidad	Descripción de la contratación
LS-133-2019-MARENA	Licitación Selectiva	Compra de uniformes para el personal de MARENA central, Delegaciones Territoriales y Parque Nacional Volcán Masaya

Lugar donde podrán acceder al Pliego de Bases y Condiciones (PBC): Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación los oferentes interesados pueden descargar gratuitamente del portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni o requerir el documento físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en la cuenta en Córdobas No.2207300 en cualquier sucursal del Banco LA FISE y en Caja del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 05:00 pm..

Managua, Nicaragua, 12 de Noviembre de 2019 (f) Cra. **Wendy Karina Hurtado, Responsable Interina de la Unidad Central de Adquisiciones.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 3016 – M. 29664163 – Valor C\$ 950.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. CODF 94-2019

“QUE ESTABLECE LOS PRECIOS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO ÚNICO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO DEL RECURSO FORESTAL”

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las dos y cincuenta minutos de la tarde del día miércoles treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y

la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

II

Que la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de Gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia; INAFOR es el ente encargado para la administración, protección, conservación, fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques, y Sistemas Agroforestales; así como la restauración de las tierras de vocación forestal, según la legislación forestal vigente. De igual forma al INAFOR le corresponde la creación de instrumentos administrativos y normativos que orienten y regulen el manejo forestal del país.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 69-2008, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 3 del 07 de enero 2009, ha definido la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, siendo uno de sus principios rectores la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyan directa e indirectamente al mejoramiento de la calidad de vida, seguridad alimentaria y reducción de la pobreza de la familia nicaragüense.

IV

Que los artículos 48 y 49 de la Ley No. 947, Ley de Reformas a la Ley No. 290, Ley de Organización y Procedimiento del Poder Ejecutivo y la 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, el cual establece un pago único por derecho de aprovechamiento de los productos forestales maderables y no maderables extraídos de bosque natural el que se fijara en un seis por ciento (6%) del precio del mismo, el cual será establecido periódicamente por el INAFOR, con la finalidad de conservar, proteger y restaurar los recursos forestales no maderables y la biodiversidad de los ecosistemas, prevenir la erosión de los suelos y lograr un manejo sostenible de esos recursos.

V

Que la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” en su artículo 284 establece un pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo de los bosques naturales, el que se fija en un seis por ciento (6%) del precio del mismo. Por su parte, el Decreto Ejecutivo No. 01-2013 relacionado al Reglamento de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” en su artículo 184 referente al pago único sobre extracción de madera. Para efectos del artículo 284 de la LCT, establece que el pago único por derecho de aprovechamiento establecido por el párrafo primero en sustitución del pago

por aprovechamiento fijado por el artículo 48 de la Ley No. 462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal”.

VI

Que el Reglamento de la Ley No. 462 “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal” en su artículo 88, expresa que; Los beneficiarios de permisos de aprovechamiento forestal de productos forestales provenientes del bosque natural, deben pagar por los derechos de aprovechamiento, el 6% del precio o valor de referencia. Que el artículo 89 del mismo cuerpo de ley indica que para fines de establecer los valores de referencia se establecerán categorías en las cuales se agruparan las especies forestales para facilitar la aplicación del 6% estableciendo precios razonables de mercado de las diferentes categorías.

VII

Que el artículo 90 del Decreto 73-2003, Reglamento de la Ley Forestal, indica que la publicación de los precios o valores de referencia, se harán una vez al año, durante los meses de septiembre y octubre, entrando en vigencia a partir del primero de noviembre del año en curso. En caso de no publicarse nuevos valores en la fecha establecida continuarán en vigencia los del período anterior para el siguiente año.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República e Nicaragua” en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese la Resolución Administrativa que establece los precios de referencia para la aplicación del pago único por derecho de aprovechamiento del recurso forestal a nivel nacional, conforme a los artículos siguientes;

Artículo 1.- Establézcase el pago único por derecho de aprovechamiento por metro cúbico extraído de madera en rollo, el que se agrupará conforme las categorías siguientes:

Categoría A:

Nº	Nombre(s) Común (es)	Nombre Científico
1	Ñámbar, Cocobolo	<i>Dalbergia retusa</i>
2	Granadillo	<i>Dalbergia tucurensis</i>

Categoría B:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Guayacán	<i>Guaiacum sanctum L.</i>
2	Nogal	<i>Juglans olanchana</i>

Categoría C:

Nº	Nombre (s) Común (es)	Nombre Científico
1	Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>
2	Cortez	<i>Tabebuia chrysantha</i>
3	Coyote del atlántico	<i>Platymiscium pinnatum</i>
4	Coyote del pacífico	<i>Platymiscium pleiostachyum</i>
5	Falso Roble, Roble Sabanero	<i>Tabebuia rosea</i>
6	Laurel	<i>Cordia alliodora</i>
7	Manú, Palo de piedra	<i>Minuartia guianensis Aubl.</i>
8	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
9	Quita calzón, Ron ron	<i>Astronium graveolens</i>

Categoría D:

Nº	Nombre (s) Común (es)	Nombre Científico
1	Areno blanco	<i>Schoepfia vacciniiflora</i>
2	Areno	<i>Laetia procera</i>
3	Areno amarillo	<i>Homalium racemosum</i>
4	Camíbar	<i>Copaifera aromatica Dwyer</i>
5	Carolillo, Coralillo.	<i>Ormosia coccinea (Aubl.) Jacks.</i>
6	Cedro dulce, Cedro cucula	<i>Cedrela tonduzii</i>
7	Frijolillo	<i>Lonchocarpus rugosus</i>
8	Genízaro	<i>Albizia saman</i>
9	Guanacaste de oreja, Guanacaste negro	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
10	Guapinol	<i>Hymenaea courbaril L.</i>
11	Guayabón	<i>Terminalia oblonga</i>
12	Kativo	<i>Prioria copaifera Griseb</i>
13	Nispero	<i>Manilkara chicle</i>
14	Panamá	<i>Sterculia apetala</i>
15	Pansuba	<i>Lecythis ampia</i>
16	Rosita	<i>Sacoglottis trichogyne</i>

17	Santamaría	<i>Calophyllum brasiliense var. Rekoí</i>
----	------------	---

Categoría E:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Pino	<i>Pinus maximinoi, Pinus tecunumanii, Pinus oocarpa, Pinus caribaea y Pinus patula y otros de la misma familia.</i>

Categoría F:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Acetuno, Aceituno	<i>Simarouba glauca</i>
2	Alcanfor	<i>Protium panamense</i>
3	Anona	<i>Annona purpurea</i>
4	Barazón	<i>Hirtella triandra</i>
5	Bimbayan, Chicharrón blanco	<i>Rehdera trinervis</i>
6	Botarrama / Manga larga	<i>Vochysia ferruginea</i>
7	Comenegro	<i>Dialium guianense</i>
8	Concha de cangrejo	<i>Dendropanax arboreus</i>
9	Helequeme	<i>Erythrina fusca</i>
10	Espavel	<i>Anacardium excelsum</i>
11	Espino de playa	<i>Pithecellobium dulce</i>
12	Gavilán	<i>Pentaclethra macroloba</i>
13	Guaba	<i>Inga densiflora</i>
14	Guachipilín	<i>Diphysa robinoides</i>
15	Guácimo de ternero	<i>Guazuma ulmifolia Lam.</i>
16	Guácimo blanco	<i>Goethalsia meiantha</i>
17	Guácimo de molenillo	<i>Luehea seemanii Triana & Planch</i>
18	Guanacaste blanco	<i>Albizia caribaea</i>
19	Guayabillo	<i>Myrcianthes fragans</i>
20	Hoja tostada	<i>Licania arborea</i>
21	Jagua	<i>Genipa caruto</i>
22	Javillo	<i>Hura crepitans</i>
23	Jiñocuabo	<i>Bursera simaruba</i>
24	Kerosén	<i>Tetragastris panamensis</i>
25	Lagarto	<i>Zanthoxylum belicense</i>
26	Liquidámbar	<i>Liquidambar styraciflua L.</i>
27	Madero negro	<i>Gliricidia sepium</i>
28	Madroño	<i>Calycophyllum candidissimum (Vahl) DC.</i>

29	Mandagual/ Brasil blanco/ Chocuabo	<i>Caesalpinia velutina</i>
30	Mano de león	<i>Schefflera nicaraguensis</i>
31	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i>
32	Nancitón	<i>Hyeronima alchorneoides Allemao</i>
33	Nacascolo	<i>Caesalpinia coriaria</i>
34	Ñámbaro blanco	<i>Aspidosperma megalocarpon</i>
35	Ojoche	<i>Brosimum alicastrum Swartz</i>
36	Ojoche blanco	<i>Brosimum guianensis</i>
37	Palo de agua	<i>Vochysia guatemalensis</i>
38	Peine mico/Tapa botija	<i>Apeiba membraceae</i>
39	Pellejo de vieja	<i>Lonchocarpus phaseolifolius</i>
40	Pronto alivio	<i>Guarea grandifolia D.C</i>
41	Quebracho	<i>Pithecellobium arboreum</i>
42	Sangregrado	<i>Pterocarpus rohrii</i>
43	Tololo	<i>Guarea glabra Vahl.</i>
44	Talalate	<i>Gyrocarpus americanus</i>
45	Tempisque	<i>Sideroxylum capiri</i>
46	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>

Categoría G:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Otras especies	Serán incluidas según las necesidades del caso.

Artículo 2.- Los precios de referencia para la aplicación de la tasa de aprovechamiento forestal por metro cúbico de madera en rollo para las categorías definidas en el artículo primero, son los siguientes:

Categoría A: La cantidad de un mil doscientos dólares (US\$ 1,200), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría B: La cantidad de doscientos cuarenta y ocho dólares con once centavos de dólar (US\$ 248.11), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría C: La cantidad de ciento seis dólares con cuarenta centavos de dólar (US\$ 106.40), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido

por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría D: La cantidad de Setenta y nueve dólares con treinta centavos de dólar (US\$79.30), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría E: La cantidad de Setenta y dos dólares con sesenta y nueve centavos de dólar (US\$ 72.69), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría F: La cantidad de Cincuenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos de dólar (US\$ 56.65), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Categoría G: La cantidad de Cuarenta y nueve dólares con sesenta y seis centavos de dólar (US\$ 49.66), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Artículo 3.- Se establece como precio de referencia para la aplicación de pago por derecho de aprovechamiento por **Tonelada métrica de leña** la cantidad de veintitrés dólares con tres centavos de dólar (US\$ 23.03) y por **Tonelada métrica de carbón**, la cantidad de treinta dólares con cuatro centavos de dólar (US\$ 30.04), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Artículo 4.- Se establecen precios de referencia para el metro cúbico de madera en rollo de especies en veda, producto del corte autorizado por la instancia correspondiente para evitar el peligro de afectaciones a la vida humana o su patrimonio y árboles caídos, muertos, sumergidos en ríos y lagos o afectados por fenómenos naturales, siendo necesario en estas situaciones establecer los precios de referencia siguientes:

Categoría Especial 1: La cantidad de trescientos catorce dólares con trece centavos de dólar (US\$ 314.13), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

Nº	Nombre Común	Nombre Científico
1	Cedro Real	<i>Cedrela odorata</i>
2	Caoba del Atlántico	<i>Swietenia macrophylla King.</i>
3	Caoba del Pacífico	<i>Swietenia humilis</i>
4	Pochote	<i>Pachira quinata</i>
5	Almendro	<i>Dipteryx panamensis</i>

Categoría Especial 2: La cantidad de ciento cincuenta y cuatro dólares con ochenta y dos centavos de dólar (US\$ 154.82), o su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio emitido por el Banco Central de Nicaragua a la fecha en que se realice el pago.

N°	Nombre Común	Nombre Científico
1	Ceiba	Ceiba pentandra

Artículo 5.- Deróguese la Resolución Administrativa DE 107-2018, emitida a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 224, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

Artículo 6.- La presente Resolución será revisada anualmente conforme lo establecido en el marco legal, entrará en vigencia a partir del día uno de noviembre del presente año dos mil dieciocho; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Artículo 7.- La presente Resolución Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad forestal en el territorio nacional. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.-

(f) *Indiana Raquel Fuentes Ramirez, Codirectora Forestal INAFOR.*

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 3060 – M. 977098 – Valor C\$95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No.023-2019:

**“Renta de Bien Inmueble para resguardar Tubería
PVC y Accesorios e Inodoros para la conectividad al
sistema AS de Santo Tomás, Chontales”**

La Invitación estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día martes 12 de noviembre de 2019.

(f) **Lic. Guillermo Zelaya Loáisiga** Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

Reg. 3061– M. 977128– Valor C\$95.00

CONVOCATORIA
“Adquisición de Herramientas”

1. La División de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución Administrativa No. 064-2019, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **“Adquisición de Herramientas”**, dentro de un plazo no mayor al indicado en la Sección V “Lista de Bienes y Servicios, Plan de Entrega”, luego de la fecha de firma del Contrato respectivo, en horario de 8:00 AM a 4:30 PM, conforme se indica en carta de notificación adjunta a la Orden de Pedido. Esta contratación será financiada con fondos provenientes de **Fondos Propios**.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva**, se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

4. La oferta deberá entregarse en la División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español y expresar precios en moneda nacional, a más tardar a las **10:00 A.M. del 21 de noviembre del año 2019**. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en la Subcláusula 25.2 de la Sección II “Datos de la Contratación, no serán aceptadas.

5. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera estaría sujeto a la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo estipulado en el último párrafo del Art. 66 de la Ley 737 y literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la precitada Ley.

6. Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones e Importaciones, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psico.Social José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, a las **10:10 A.M. del 21 de noviembre del año 2019.**, en presencia de los Representantes de ENACAL designados para tal efecto, los Oferentes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

(f) **Lic. Natalia Avilés Herrera.** Directora División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 3047 – M. 30040503 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 11 y martes 12 de Noviembre/2019** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL. www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	Adquisición de Equipos Informaticos; Computadoras, Impresoras y UPS.	Nº026/LS-24/ENEL-2019/Bienes	Del 11/11/2019 al 18/11/2019	Fecha: 19/Noviembre/2019 Hora: 10:15am

(f) *Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.*

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 2298-0444. Publicar: **Lunes 11 y Martes 12 de Noviembre 2019.**

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 3065 – M. 30089729 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 47 del Consejo Directivo, del veintitrés de octubre del año 2019, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XLVII-3-19**, misma que literalmente dice:

**Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 47
Octubre, miércoles 23, 2019**

**RESOLUCIÓN CD-BCN-XLVII-3-19
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL
DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en parte conducente que: *"El Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario."*

II

Que el Arto. 3 de la Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua (BCN), señala que: *"El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos"*.

III

Que el Arto. 4 de la Ley No. 732 establece que: *"El Banco Central, determinará y ejecutará la política monetaria y cambiaria, en coordinación con la política económica del Gobierno a fin de contribuir al desarrollo económico del país, atendiendo en primer término el cumplimiento del objetivo fundamental del Banco."* En concordancia con el artículo 4 antes citado, el Arto. 5, numeral 1, de la Ley No. 732 refiere que entre las funciones del BCN se encuentra la de: *"Formular y ejecutar la política monetaria y cambiaria del Estado, de acuerdo con los términos del Artículo 4 de la presente Ley."*

IV

Que el Arto. 18 de la Ley No. 732 señala que corresponde al Consejo Directivo del BCN aprobar la política monetaria y cambiaria del Estado, de conformidad con los términos del artículo 4 de dicha Ley, así como dirigir la ejecución de tal política, lo cual es confirmado en el Arto. 19, numeral 1, de la citada Ley, el cual estipula como atribución del Consejo Directivo del BCN la de: *"Aprobar el programa monetario anual del Banco, determinar el régimen cambiario y los lineamientos de la política cambiaria."*

V

Que el contexto actual se enmarca en una serie de políticas macroeconómicas e indicadores adecuados, que incluyen: (i) balance en las finanzas públicas; (ii) superávit en la cuenta corriente de la balanza de pagos (iii) adecuado nivel y cobertura de reservas internacionales; y (iv) estabilidad en el sistema financiero.

VI

Que la reducción del deslizamiento ayudará a recomponer el gasto agregado de toda la economía nacional al reducir costos y mejorar el poder adquisitivo de los salarios.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

Lo siguiente,

TASA DE DESLIZAMIENTO CAMBIARIO

1. Se establece en tres por ciento (3%) anual la tasa de deslizamiento cambiario del Córdoba con relación a la moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

2. La tasa de deslizamiento referida en el numeral anterior será aplicada a partir del primero de noviembre del año en curso.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el veintitrés de octubre del año 2019. (f) Ilegible Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 3062 – M. 30127889 – Valor C\$95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA No. CONAMI- LS-003-11-2019

II Convocatoria “Adquisición de Plataforma Hiperconvergente para Consolidación de la Infraestructura Virtual de la CONAMI”

Managua, noviembre 2019

La Unidad de Adquisiciones de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en cumplimiento del arto. 98 del Decreto 75-2010 Reglamento de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado; que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. CONAMI-LS-003-11-2019 II Convocatoria “Adquisición de Plataforma Hiperconvergente para Consolidación de la Infraestructura Virtual de la CONAMI”

Los Oferentes interesados podrán adquirir a partir del 11 de noviembre del 2019, el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma Español, descargándolo del portal electrónico SISCAE www.nicaraguacompra.gob.ni y de la página web de la CONAMI: www.conami.gob.ni, en el menú de Adquisiciones o bien en las Oficinas de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) que sita:

Paseo Tiscapa, Del Busto José Martí 1 cuadra al este, 1 ½ cuadra al norte, por un costo no reembolsable de C\$80.00 (Ochenta Córdoba Netos) y posterior presentar recibo de caja en la Unidad de Adquisiciones de la CONAMI, en horario de atención de 8:30 am a 12:00 md y de 1:00 pm a 5:00 pm.

(f) Lic. Cinthya Arce Vanegas. Responsable Unidad de Adquisiciones. Comisión Nacional de Microfinanzas.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3006 – M. 29637670 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° :002658-ORM4-2019-CO

EDICTO

Cítese a los señores: José Antonio Urbina Madriz y Roberto Jarquín Gómez, para que en el plazo de diez días, contados a partir de esta publicación, se apersonen en la presente causa con pretensión de falsedad de título de reforma agraria, nulidad de instrumento público, nulidad de asiento registral y cancelación de asiento registral, promovido en su contra por la Procuraduría General de la República, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso que lo represente. Todo de conformidad con el artículo 405 CPCN. Dado en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

(f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario LIELRIMI.

3-2

Reg. 2926 – M. 29234759 – Valor C\$ 870.00

EDICTO

Número de Asunto: 000682-ORN2-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000682-ORN2-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte, treinta de septiembre de dos mil diecinueve. Las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde

El ciudadano Roberto Antonio Palacios Picado mayor de edad, casado, comerciante, identificada con cédula de identidad numero: 241-100672-0016D, del domicilio de Barrio Germán Pomares frente a la Iglesia San Antonio en esta Ciudad, solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante y madre del solicitante, señora Paula Isabel Picado Navarrete (q.e.p.d) consistente en el siguiente bien muebles que se describe así: 1- Lote urbano ubicado en la segunda etapa del Barrio German Pomares bloque w número 24 en esta Ciudad,

con una extensión de ocho metros con treinta centímetros de frente por dieciocho metros de fondo (8.30x18 mts) pero que según plano topográfico elaborado por el topógrafo Alejandro Cesar Gadea Picado emitido el treinta de Julio del año dos mil diecinueve , autorizado y aprobado por INETER resulto ser un área menor de ciento cuarenta y seis punto noventa y tres metros cuadrados (146.93mts2) comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: anden peatonal de por medio , SUR: propiedad de Ligia Zelaya Este: propiedad de Alfredo Centeno, y Oeste: antes Mario Centeno Rizo y ahora Karla Prado y que cuenta con las mejoras siguientes: una casa de habitación de similares o idénticas dimensiones que el solar, es decir todo el solar esta construido, casa de techo de zinc, artesón de perlines, piso de cerámica y parte mosaico, pared de bloque de cemento, con divisiones internas de cuatro cuartos de cuatro metros cada uno, dos salas, una de cinco metros de fondo por cinco metros de ancho, la otra sala es de dos metros de fondo por cinco metros de ancho, una cocina de dos metros de fondo por cinco metros y medio de ancho, un tendedero de ropa de dos metros de fondo por cinco metros de ancho, un pozo para abastecimiento de agua, un baño e inodoro con servicios básicos de agua potable, aguas negras y luz eléctrica, conforme escritura numero 325 Desmembración y Donación irrevocable, autorizada en esta Ciudad el 20 de Noviembre de dos mil uno, a las once de la mañana, y se encuentra inscrita bajo el numero 43,982, Asiento 1ro, Folio 272, del tomo 570 del libro de Propiedades sección de derechos reales del registro Público de este Departamento de Jinotega, por lo que hace a las mejoras comprendidas en escritura pública 45 de minutas de mejoras de bien inmueble, a las diez de la mañana del veinte de noviembre de dos mil diez, inscrita bajo el numero 43,998 Asiento 1ro, Folio 272, del Tomo 570 y Folio 069 del tomo 575 columna marginal Sección de derechos reales libro de propiedades del registro Publico mas su plano topográfico emitido el día treinta de Julio de dos mil diecinueve, autorizado y aprobado por INETER de Jinotega.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las doce y cincuenta y nueve minutos de la tarde del treinta de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Juez Dr. Julio Cesar Blandón Villagra, Juez Segundo de Distrito Civil Oral del Departamento de Jinotega Circunscripción Norte. (f) Lic. Arlen María González Jarquín, Sria tramitadora área no penal. ARMAGOJA.

3-3

Reg. 2927 – M. 29263688 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 007089-ORM4-2019-CO

Número de Asunto Principal: 007089-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.

El señor NORMAN RAFAEL CAMPOS MEDRANO, quien es padre de Jordan Adahilton Campos Cáceres (Q.E.P.D), y abuelo del menor Adahilton Rafael Campos Vásquez, este último representado por su madre Xochilt Laleska Vásquez López; solicita que a su nieto el niño Adahilton Rafael Campos Vásquez sea declarado heredero Universal de todos los bienes, que al morir dejara su señor padre el señor Jordan Adahilton Campos Cáceres (Q.E.P.D), en especial el bien inmueble el que se encuentra inscrito bajo el número 192613; Tomo:3651; Folio: 110/111; Asiento: 2º de la columna de inscripción sección de derechos reales del registro de la propiedad inmueble y mercantil de Managua, el cual el señor Norman Rafael Campos Medrano, le dono de manera irrevocable la nuda propiedad, reservando el usufructuó, según la escritura número (17). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las once y seis minutos de la mañana del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. (f) Juez Geny del Rosario Chávez Zapata, Juzgado Decimo Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario/PAFLNOGU.

3-3

Reg. 2928 – M. 29261857 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a los señores Claudio Antonio Hernández Soza, Ex Delegado Municipal del Distrito Forestal IX, Municipios de Corn Islands y La Cruz de Rio Grande y Troy Anel Thomas Martinez, Ex Delegado Municipal - Blufields y El Tortuguero, Distrito Forestal IX, para que comparezca ante la Contraloría General de la República, a fin de darle a conocer las diligencias que se están practicando en la Auditoría Especial para revisar los trámites de Constancia de Exportación de ciento quince (115) permisos de Aprovechamiento Forestal para los representantes de nueve empresas (Hernando Escobar Waldan, Victor Eduardo Amador, HC International, Woodlan Natural Resources Corporation, Imperio Oriental, S.A., Rodríguez Espinoza, AIRSA, EMPROSA y Oriente Comercial) exportadoras; por el período del 1 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2013, en el Instituto Nacional Forestal. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

Managua, 22 de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Mario Rafael Ramírez Talavera, Asesor de la Calidad Legal de Auditoría.

3-3

Reg. 3000 – M. 29605885 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE MATEARE, RAMA CIVIL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE Y CUARENTA Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Los señores **DOMINGO MARIO TORUÑO, GLORIA INES TORUÑO GUTIERREZ, KARLA PATRICIA TORUÑO GUTIERREZ, VERONICA DEL CARMEN TORUÑO GUTIERREZ Y JACQUELINE DE LOS ANGELES TORUÑO GUTIERREZ** de generales en autos solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte, dejara la señora **YOLANDA DEL CARMEN GUTIERREZ LEZAMA (q.e.p.d.)**.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última

Dado en el municipio de Mateare departamento de Managua a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- (f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez del Juzgado Local Único de Mateare.(f) Lic. AZUCENA GUERRERO MENDEZ, Sria del Juzgado Local Único.

3-2

Reg. 3001 – M. 29612916 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000411-OR11-2019-CO

Número de Asunto Principal: 000411-OR11-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Tipitapa. Veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve. Las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde.

El señor **FELIPE SANTIAGO BUSTOS**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora **TOMASA DEL SOCORRO BUSTOS BUSANO** conocida como; **TOMASA BUSTOS (q.e.p.d.)**. . Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última Publicación.

Sin más que agregar me despido de usted, Atentamente. (f) LIC. ALVARO ANTONIO MURILLO CRUZ, Juez Local Civil Oral de Tipitapa. (f) ANBEHEPE.

3-2

Reg. 3002 – M. 29614136 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000043-0775-2019CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 152 CPCN, emplácese **ELAINE WILLIANS, WENDY STEIGER Y CARMEN SMITH**, de nacionalidad extranjera y generales de ley desconocidas, para que contesten la demanda que con acción de suspensión de obra nueva promueve en su contra la Dra. Ángela Cristina Miranda España, como Apoderada Generalísima del señor **ANDES ADOLFO PASTORA TORRES** en el plazo de quince días siguientes, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.-

Prevéngase a los demandados que el plazo para contestar la demanda se computará para todos a partir de la última publicación.-

Publíquese los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Municipio de San Juan del Sur, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-

(f) Msc. Gioconda Isabel Rodríguez Altamirano, Jueza Local única de San Juan del Sur, Rama civil Oral. (f) Maximina González Mendoza, Secretaria de actuaciones.

3-2

Reg. 3036– M.2983356 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

CITese a la señora **GEMA VALESCA MAYORGA MURILLO**, para que en el término de tres días contados a partir de la publicación del último edicto, comparezca a apersonarse ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciera, se le nombrará Representante Legal, para que la represente en el Asunto 000577-ORR1-2019-FM. Publíquese los Edictos de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos.

Dado en el Juzgado Distrito de Familia de Granada Circunscripción Sur, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana, del uno de octubre de dos mil diecinueve. (f) **DRA. ELIDA MARIA LOPEZ MENDOZA**, Jueza de Distrito Especializado de Familia de la Circunscripción Sur, Granada. **MAANBEAC**, Secretaria.

3-2

Reg. 3037- M.5793153 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **NADINE DEL SOCORRO PERNUDI UBAU**, por medio de edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, por tres días, con intervalo de dos días consecutivos, a fin de que comparezca a esta judicatura a hacer uso de su derecho dentro de presentes diligencias de Modificación de Sentencia, que ha promovido en su contra el Licenciado **JOSÉ LUIS ARAICA BUITRAGO**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **NORMAN JOSE SAMPSON NUÑEZ**, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor Público si no lo hiciera, conforme al Arto. 515 CF. Dado en el Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua, a la una y veinticinco minutos de la tarde del veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.- (F) **Dr. DIEGO MANUEL ARANA CASTILLO**, Juzgado Quinto de Distrito de Familia de la Circunscripción Managua. (f) **IVDEGOSA**, Asunto No. 007815-ORM5-2019-FM .

3-2

Reg. 3066 - M. 3008552 - Valor C\$435.00

ASUNTO N°: 001815-ORM4-2019-CO

EDICTO

Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Trece de junio de dos mil diecinueve. Las once y veinte minutos de la mañana.

1.- El licenciado Pedro Joaquín Ruiz Guerrero en calidad de apoderado general judicial de la empresa Servicio de Vigilancia y Protección, Sociedad Anónima (SERVIPRO, S.A), en proceso ordinario con pretensión de pago promovido en contra de la señora Eugenia Carolina Salinas Atha, presentó escrito a las doce y cuarenta y siete minutos de la tarde del diez de junio de dos mil diecinueve, en el cual expone que en vista que el oficial notificador ha consignado en acta que la cédula de notificación del auto de emplazamiento no se notificó a la parte demandada ya que el guarda de seguridad le manifestó que la ciudadana Eugenia Carolina Salinas Atha se encuentra fuera del país, solicita que se nombre guardador para el proceso a Eugenia Carolina Salinas Atha en su calidad de demandada.

2. - Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a Eugenia Carolina Salinas Atha para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurre personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por

tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) **JUEZ RAMÓN REAL PEREZ**. (F) **SRIA. IVANIA ROQUE**. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) **JUEZ RAMÓN DAVID REAL PÉREZ**. Juzgado Octavo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria Judicial **IVALROCA**

3-1

Reg. 3014 - M. 29608441 - Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE MATAGALPA CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE, CERTIFICA LA SENTENCIA N° 68-2019CO Y AUTO ACLARATIVO, DENTRO DEL PROCESO ASUNTO N° 000634-ORN1-2019-CO, QUE CON ACCIÓN DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL, PROMOVIDO POR EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA "ESDESA", QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE:

Número de Asunto: 000634-ORN1-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 000634-ORN1-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte. Seis de agosto de dos mil diecinueve. Las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde

SENTENCIA N° 68-2019CO.-

Parte demandante: EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada "ESDESA"
 Representado por: Licenciado Alvaro Rodrigo Salgado Espinoza. Apoderado General Judicial. Objeto del proceso: MODIFICACION AL PACTO SOCIAL.

Yo Martha Suzana Gonzalez Chavarría jueza del juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Matagalpa, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de jurisdicción voluntaria con pretensión de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL que versa entre EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD

10032

ANONIMA, denominada "ESDESA" dicto sentencia definitiva como en derecho corresponde.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Fue presentada a las doce y tres minutos de la tarde del día catorce de junio de dos mil diecinueve, solicitud de acto de jurisdicción voluntaria con pretensión de MODIFICACION AL PACTO SOCIAL, interpuesta por el Licenciado ALVARO RODRIGO SALGADO ESPINOZA, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 441-061174-0000C y carné de la Corte Suprema de Justicia número: 16947, en su calidad de Apoderado General Judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada "ESDESA", en su calidad de solicitante.

2.- Señala el apoderado general Judicial de la parte actora que la EMPRESA DE SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada "ESDESA", debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua; convocó a sesión extraordinaria de junta general de accionistas la que se hizo de conformidad a la leyes y sus estatutos, dando aviso a cada uno de los socios, acordando en el punto de agenda como único Modificación al pacto social, que esto se dio debido a que su representada tiene cuentas bancarias en dos bancos y que estos le han exigido de que las acciones deben de ser Nominativas y no al portador, que por ello se acordó solicitar la modificación al pacto social y es esa la pretensión principal; que atendiendo a esta solicitud también considera necesario y conveniente aprovechar este proceso para hacer otras modificaciones.-

3.- Mediante auto dictado el día Diecisiete de julio de dos mil diecinueve a las doce y veintiséis minutos de la tarde, se admitió a trámite a solicitud y se convocó para audiencia única.

4.- Se realizó audiencia única el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, a las once y diez minutos de la mañana. En dicha audiencia el apoderado de la parte actora ratificó y ofreció los medios de pruebas consistentes en: 1.- Copia razonada por notario público de Cedula RUC N° J0110000052235. 2.- Copia razonada por notario público de Escritura Pública numero dos (02) Constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada en esta ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del nueve de enero del dos mil diez por la notaria ASUNCION EVANGELINA TORREZ OROZCO. 3.- Copia razonada por notario público de Escritura pública numero doscientos seis (206) Modificación del contrato social, autorizado en esta ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del tres de agosto del año dos mil diez, por la notaria ASUNCION EVANGELINA TORREZ OROZCO. 4.- Copia razonada por notario público de la Gaceta número 58 del 24 de marzo de 2010. 5.- Copia razonada por notario público de certificación de Sentencia numero 243-2017, dictada por el Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa el día once de agosto del año

dos mil diecisiete a las ocho y dieciséis minutos de la mañana. 6.- Original de Certificación Notarial de Acta Numero 113. 7.- Copia razonada por notario público de Gaceta número 97, del 24 de Mayo del 2019. Por lo solicitó que a través de sentencia se modifiquen las clausulas Séptima, Decima, Decima Segunda, Decima Cuarta y Vigésima, de la Escritura Pública numero dos (02) Constitución de sociedad anónima y estatutos, en el sentido que en la clausula Séptima donde dice las acciones son nominativas que podrán convertirse al portador, solo diga Nominativas; en la cláusula decima donde dice que la duración en ejercer sus funciones será de un año, se diga de dos años; en la clausula Decima segunda, que diga que la duración va ser de dos años; en la cláusula decima cuarta, que diga que el periodo tributario es del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año; con respecto a la clausula Vigésima, donde dice que la acción debe ser nominativa y podrá convertirse al portador, solamente diga nominativa.

5.- Se procede a la revisión del acta N° 113, la cual rola visible en el folio 31 del cuaderno de autos, la cual esta certificada por la Notario Público Asunción Evangelina Torrez Orozco, la que corre del folio cero cincuenta y uno (051) al folio cero cincuenta y cinco (055) en el libro de actas de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, realizada en la Ciudad de Matagalpa a la nueve de la mañana del día diez de junio del año dos mil diecinueve, reunidos los miembros de la junta general de accionistas de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada ESDESA, se inicia la asamblea general Extraordinaria en las oficinas de dicha empresa con una asistencia del cien por ciento de los accionistas y Junta directiva de la Empresa de Servicios Y Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima, denominada ESDESA, Señores: Néstor José Jiménez Benavidez, quien representa el 7.0365 por ciento de acciones, Néstor Donald Rodríguez Rivera quien representa el 7.0365 por ciento de acciones Norlan Danilo Pineda Calderon quien representa el 7.0365 por ciento de acciones, Jerónimo Nicolás Moreno Jiménez quien representa el 7.0365 y el Licenciado Mario Rafael Pérez Lejarza quien acciona en su calidad de apoderado Especial de Representación de la Asociación de Pueblos en Acción Comunitaria, quien representa el 71.854 por ciento de las acciones, Dicha acta en sus parte conducentes dice: ...Los socios expresan que están de acuerdo y habiendo analizado detalladamente los puntos necesarios a Modificar se aprueba la modificación al contrato social por lo que hace a las clausulas siguientes: SEPTIMA. (Capital Social): Párrafo segundo el que deberá leerse así: Las Acciones son Nominativas.- DECIMA (Administración Dirección de la Sociedad): Párrafo segundo que deberá leerse así: Tendrá una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones,...DECIMA SEGUNDA (Vigilancia): la duración de sus funciones será de dos años,... DECIMA CUARTA:(Contabilidad, Balances, Utilidades, Incentivos y pérdidas): Párrafo Segundo, por lo que hace al ejercicio económico el que deberá leerse así: Los ejercicios económicos se computaran del uno de Enero al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, es decir año

calendario, o sea en las formas en que exigen las leyes tributarias;... y la VIGESIMA: ESTATUTOS): capítulo II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- Art 8.- El que deberá leerse así: Las acciones son Nominativas. TRES: Se autoriza al Representante Legal siendo en este caso el Presidente y Apoderado General de Administración, a hacer efectiva la modificación al pacto social ante el juez competente, para lo cual se le autoriza otorgar poder general judicial, para que este comparezca ante el juez competente a realizar dicha solicitud en nombre y representación de la Sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El Código de Comercio en sus artos. 210 establece: La Junta General es la única que puede acordar la modificación del contrato social. En la convocatoria de los socios deberá constar el objeto de la sesión y además, se dará a conocer el proyecto de modificación en su parte sustancial. El art. 262 establece: Salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes que representen la mitad del capital, por lo menos. En el caso concreto la parte solicitante ha cumplido con lo establecido en la nuestra Legislación y siendo que no se encuentra ninguna oposición a la resolución acordada en el ACTA N° 113, de las nueve de la mañana del día diez de junio del año dos mil diecinueve; certificada por la Notario Público ASUNCION EVANGELINA TORRES OROZCO, que corre en los folios 31 y 32 del cuadernos autos, no puede existir daño ó lesión para los accionistas que integran la sociedad.

El Arto. 213 Cc. Dice: “Las disposiciones tomadas por la Junta General en los casos de los artículos anteriores deberán ser aprobadas por el Juez, e inscritas y publicadas como se dispone en el artículo 204; y podrá negar su aprobación si se hubiere procedido ilegalmente o con dolo o malicia”.- Por lo que habiendo cumplido con los requisitos establecido en nuestra Legislación corresponde dar lugar a la solicitud y aprobar la Modificación del pacto social que se ha hecho merito.

2.- Con la prueba documental consistente en 1.- Copia razonada por notario público de Escritura pública número dos (02) Constitución de sociedad anónima y estatutos, autorizada en esta ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del nueve de enero del dos mil diez por la notario ASUNCION EVANGELINA TORRES OROZCO, se acreditó que EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA se encuentra debidamente constituida e inscrita en el Libro Mercantil y Libro de Personas Jurídicas del Registro Público del departamento de Matagalpa. 2.- Original de Certificación Notarial de Acta Número 113, con la que demuestra que en sesión extraordinaria de junta general de accionistas se acordó modificar el pacto social. 3.- Copia razonada por notario público de Gaceta número 97, del 24 de Mayo del 2019, con la que demuestra que se publicó la convocatoria a celebrar Junta Extraordinaria General de Accionistas. Cumpliendo de esta forma la parte solicitante lo dispuesto

en el código de comercio para la modificación de pacto social.

FALLO:

I.- Se estima la solicitud de Modificación al pacto social interpuesta por el Licenciado Alvaro Rodrigo Salgado Espinoza en su carácter de Apoderado General judicial de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada ESDESA.

II.- Apruébese la resolución acordada y aceptada por la Junta General de Accionista, de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada ESDESA, realizada en la ciudad de Matagalpa a la nueve de la mañana del día diez de junio del año dos mil diecinueve, y que fue certificada por la Notaria Asunción Evangelina Torres OROZCO.-

III.- En consecuencia se MODIFICA EL PACTO SOCIAL, de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada ESDESA, constituida mediante escritura número 002, autorizada en esta ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día nueve de Enero del año dos mil diez, ante la Notaria Asunción Evangelina Torres OROZCO; SEPTIMA. (Capital Social): Párrafo segundo el que deberá leerse así: Las Acciones son Nominativas.- DECIMA (Administración Dirección de la Sociedad): Párrafo segundo que deberá leerse así: Tendrá una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones,...DECIMA SEGUNDA (Vigilancia): la duración de sus funciones será de dos años,...DECIMA CUARTA:(Contabilidad, Balances, Utilidades, Incentivos y perdidas): Párrafo Segundo, por lo que hace al ejercicio económico el que deberá leerse así: Los ejercicios económicos se computaran del uno de Enero al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, es decir año calendario, o sea en las formas en que exigen las leyes tributarias;... y la VIGESIMA: ESTATUTOS): Capítulo II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- Art 8.- El que deberá leerse así: Las acciones son Nominativas: TRES: Se autoriza al Representante Legal siendo en este caso el Presidente y Apoderado General de Administración, a hacer efectiva la modificación al pacto social ante el juez Competente, para lo cual se le autoriza otorgar poder general judicial, para que este comparezca ante el juez competente a realizar dicha solicitud en nombre y representación de la Sociedad. Dejándose el resto de las clausulas de la misma manera (Sin reforma) con pleno valor y fuerza legal.

IV.- La presente Sentencia, deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento de Matagalpa, para que la misma surta los efectos de Ley.

V. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero y 790 párrafo primero CPCN cabe el recurso de apelación, que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día

de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (F) Dra. M. González Ch. Jueza Segundo De Distrito Civil Oral De Matagalpa. (F) Lic. F. Osejo G. Srio.

Esta sentencia fue archivada en el libro copiador de sentencias Civil Oral que se lleva en este Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de Matagalpa, la que corre visible en el tomo I, correspondiente al año dos mil diecinueve, en el frente del folio doscientos sesenta y seis(266) al reverso del folio doscientos sesenta y ocho. Dado en la ciudad de Matagalpa a las tres y cinco minutos de la tarde del día seis de agosto del año dos mil diecinueve. FJO.

Número de Asunto: 000634-ORN1-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 000634-ORN1-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte. Veintisiete de agosto de dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Visto el escrito presentado a las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día veintidós de Agosto del año dos mil diecinueve, por el Licenciado ALVARO RODRIGO SALGADO ESPINOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa de Servicios de Desarrollo Empresarial Sociedad Anónima, denominada ESDESA, manifestando que la Sentencia Número: 68-2019-CO, dictada a las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día seis de Agosto del año dos mil diecinueve, no aparecen los números de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, de su representada, siendo Numero: 2098 Página: 95-107, Tomo: XL, Libro Segundo Mercantil Sociedades y bajo Número: 1951, Página: 80-92, Tomo: XXXVII, Libro de Personas Jurídicas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, tal y como lo demuestra con Escritura Pública Número Dos (02) denominada Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada a las tres de la tarde del día nueve de Enero del año dos mil diez, por la notaria EVANGELINA TORREZ OROZCO, por lo que solicita aclaración de la referida sentencia.

2.- Que en virtud de lo anterior, evidentemente lo planteado por el compareciente es correcto, pues al tomar vista de la referida sentencia se aprecia que no se refleja los datos de inscripción a que hace referencia, por lo que en este sentido debe aclararse en el fallo de la misma, en el numeral III y ser agregados dichos datos de inscripción de la sociedad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El art. 208 CPCN establece: Las aclaraciones de conceptos oscuros, podrán hacerse de oficio dentro de los tres días de dictada o notificada la resolución; por la parte podrá solicitarlas dentro del mismo plazo a partir de su

notificación, debiendo resolverse mediante auto dentro de los tres días siguientes de presentada la solicitud. La rectificación de errores materiales manifiestos y lo aritméticos contenidos en las resoluciones judiciales, podrá hacerse en cualquier momento, incluso de oficio.

2.- A criterio de esta autoridad las razones dadas por el solicitante justifican la falta de números de inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa, de su representada, por lo que en ese sentido debe aclararse y agregarse a la Sentencia Número: 68-2019-CO, dictada a las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día seis de Agosto del año dos mil diecinueve, que en su Fallo, numeral III, los datos de inscripción bajo el Numero: 2098, Página: 95-107, Tomo: XL, Libro Segundo Mercantil Sociedades y bajo Número: 1951, Página: 80-92, Tomo: XXXVII, Libro de Personas Jurídicas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa.

FALLO:

1.- Admítase a trámite la Solicitud de Aclaración de Sentencia Número: 68-2019-CO, dictada a las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día seis de Agosto del año dos mil diecinueve, en lo que hace a su Fallo, numeral III, los datos de inscripción para que diga y se lea de la siguiente manera:... FALLO:...III.- En consecuencia se MODIFICA EL PACTO SOCIAL, de la EMPRESA DE SERVICIOS Y DESARROLLO EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA, denominada ESDESA, constituida mediante escritura número 002, autorizada en esta ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día nueve de Enero del año dos mil diez, ante la Notaria ASUNCIÓN EVANGELINA TORRES OROZCO, la que está debidamente inscrita bajo el Numero: 2098, Página: 95-107, Tomo: XL Libro Segundo Mercantil Sociedades y bajo Número: 1951, Página: 80-92, Tomo: XXXVII, Libro de Personas Jurídicas que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Matagalpa; SEPTIMA. (Capital Social): Párrafo segundo el que deberá leerse así: Las Acciones son Nominativas.- DECIMA (Administración Dirección de la Sociedad): Párrafo segundo que deberá leerse así: Tendrá una duración de dos años en el ejercicio de sus funciones,...DECIMA SEGUNDA (Vigilancia): la duración de sus funciones será de dos años,... DECIMA CUARTA: (Contabilidad, Balances, Utilidades, Incentivos y perdidas): Párrafo Segundo, por lo que hace al ejercicio económico el que deberá leerse así: Los ejercicios económicos se computaran del uno de enero al treinta y uno de diciembre de ese mismo año, es decir año calendario, o sea en las formas en que exigen las leyes tributarias;... y la VIGESIMA: ESTATUTOS): capítulo II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- Art 8.- El que deberá leerse así: Las acciones son Nominativas. TRES: se autoriza al Representante Legal siendo en este caso el Presidente y Apoderado General de Administración, a hacer efectiva la modificación al pacto social ante el juez Competente, para lo cual se le autoriza otorgar poder general judicial, para que este comparezca ante el

juez competente a realizar dicha solicitud en nombre y representación de la Sociedad. Dejándose el resto de las cláusulas de la misma manera (sin reforma) con pleno valor y fuerza legal.

2.- En cuanto a los demás numerales del Fallo de la Sentencia Número: 68-2019-CO, dictada a las dos y cuarenta y seis minutos de la tarde del día seis de Agosto del año dos mil diecinueve, quedan firmes.

3.- Librese Certificación de la presente providencia para efectos de ley, la que será agregada al pie de la certificación de la sentencia.

4.- De conformidad con el art. 208 último párrafo CPCN, contra el presente auto no hay recurso alguno. Notifíquese. (F) M GONZALEZ CH. JUEZA. (F) ALLAM J. R. A. SECRETARIO.

SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADOS, LA QUE CONSTA AMBAS EN TOTAL DE TRES (03) FOLIOS ÚTILES, LOS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO.

Matagalpa, veintiocho de Agosto de dos mil diecinueve. (F) JUEZA MARTHA SUZANA GONZÁLEZ CHAVARRÍA, Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Matagalpa Circunscripción Norte. ALJOROMA.

Viene de Sentencia N° 68-2019 CO. Presentada a esta oficina a las ocho y once minutos de la mañana del día tres de septiembre del dos mil diecinueve, según asiento: 316233 página 071-072 Tomo: 158 Libro Diario, e inscrita con el N° 3100 páginas: 178-185 Tomo: 72. Libro Segundo Sociedad que lleva este Registro Público: Matagalpa, cinco de septiembre del dos mil diecinueve. (F) Ilegible.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4540 – M. 5617541 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clases 3, 5, 10 y 31 Internacional, Exp. 2017-003320, a favor de MERIAL, de Francia, bajo el No. 2019126429 Folio 192, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4541 – M. 5617258 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEGATANKE, clase 1 Internacional, Exp. 2018-001647, a favor de PTKDELECUADOR S.A., de Ecuador, bajo el No.2018125041 Folio 175, Tomo 408 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

PEGATANKE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4542 – M. 5617355 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios DISEÑO, clases 35 y 37 Internacional, Exp. 2018-001799, a favor de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de República de Corea, bajo el No. 2019126434 Folio 197, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4543 – M. 5617452 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MATABI, clases 7 y 8 Internacional, Exp. 2017-000781, a favor de GOIZPER, S.COOP., de España, bajo el No. 2019125624 Folio 210, Tomo 410 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

MATABI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de enero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M4544 – M. 5492706 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de Reign Beverage Company LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240916, 230511 y 270501

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas para el buen estado físico.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-001390. Managua, doce de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4545 – M. 5492790 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, especialmente del suelo, plantas y maleza; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos incluyendo datos contables, ordenadores, software; extintores. Programas informáticos y el software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota, aplicaciones informáticas descargables, indicadores del nivel de agua, indicadores de temperatura, aparatos de medición, aparatos eléctricos de medición / dispositivos eléctricos de medición, instrumentos de medición,

aparatos para mediciones de precisión.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002050. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4546 – M. 54922846 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ, Apoderada de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Servicios de evaluación, análisis y control de calidad, elaboración de informes, conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico, conversión de datos y programas informáticos, levantamientos topográficos; agro-mensura (topografía); investigación geológica, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, peritajes geológicos (variabilidad espacial del suelo), análisis del agua, identificación de causas de estrés biótico, prospección geológica; investigación técnica; información meteorológica; pronósticos meteorológicos. Alquiler de registradores de datos (data logger), pluviómetros, anemómetros, sensores de radiación, sensores de humedad en hojas, sensores de humedad relativa y temperatura ambiental, abrigos meteorológicos, sensores del contenido de agua en el suelo, estaciones meteorológicas, equipo agrícola, sondas (lisímetros), sensores de humedad, temperatura y salinidad de suelos. Análisis de residuos de plaguicidas en frutos, semillas, foliares, aguas y productos industriales para consumo animal y humano; análisis de suelo, análisis foliares, análisis solución de suelo, análisis de fruta; análisis de aguas de riego; análisis de agua de fertirriego; análisis de residuos de plaguicidas; reporte xcelcius de resultados; recomendaciones de fertilización, servicios de laboratorio científico. Servicio de captura y análisis de imágenes con sensores multispectrales. Servicio tecnológico de administración agrícola, agronómico y de finca.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002053. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M4547 – M. 5492919 – Valor C\$ 435.00

MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ,
Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA,
SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de
Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

AgritecGEO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Instalación, mantenimiento y reparación de hardware, incorporación de sensores y estaciones meteorológicas; instalación, mantenimiento y reparación de equipo de climatología de precisión y dispositivos de riego.

Presentada: quince de julio, del año dos mil diecinueve.
Expediente. N° 2019-002052. Managua, cuatro de
septiembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase.
Registrador.

Reg. M4548 – M. 5671980 – Valor C\$ 435.00

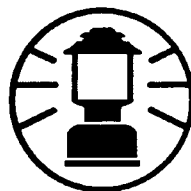
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Special A, clase 35 Internacional, Exp. 2018-001204, a favor de GLOBAL YANTEXPORT S.L., de España, bajo el No. 2018124794 Folio 196, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

Special A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, Managua doce de noviembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4549 – M. 56171910 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio diseño, clases 20, 21 y 22 Internacional, Exp. 2013-004749DI, a favor de THE COLEMAN COMPANY, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018124461 Folio 144, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua once de octubre, del 2018. Harry Peralta
López. Registrador. Secretario.

Reg. M4550 – M. 5671899 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RELIFE MENARINO GROUP, clases 3, 5 y 10 Internacional, Exp.2018-000773, a favor de Relife S.r.l., de Italia, bajo el No. 2018124817 Folio 219, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

RELIFE
MENARINO group

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua trece de noviembre, del 2018. Harry Peralta
López. Registrador. Secretario.

Reg. M4551 – M. 5672046 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SANXING, clase 9 Internacional, Exp. 2018-000894, a Favor de NINGBO SANXING MEDICAL & ELECTRIC CO., LTD, de China, bajo el No. 2018124634 Folio 57, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticinco de octubre, del 2018. Harry Peralta
López. Registrador. Secretario.

Reg. M4552 – M. 5687489 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio ITR, clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2017-004547, a favor de USCO S.P.A., de Italia, bajo el No. 2018124168 Folio 119, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de septiembre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4553 – M. 5687560 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PEPTON, clase 1 Internacional, Exp.2018-000558, a Favor de APC EUROPE, S.L.U., de España, bajo el No. 2018124722 Folio 130, Tomo 407 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

pepton

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de octubre, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

UNIVERSIDADES

Reg. TP16278– M. 27286043/29652006– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 023, Asiento N° 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGLIS MARICELA BLANDON OSEGUEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Física-Matemática de la Carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico UNN.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 953, Asiento N° 441, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGLIS MARICELA BLANDON OSEGUEDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los vinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. José Augusto Zeledón. Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP16279 – M. 29619426/29652169 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 017, Asiento N° 24, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELYS JUNIETH RODRIGUEZ CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con mención en Física – Matemática de la carrera de Ciencias de la Educación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector, José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Directora

de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico UNN.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 953, Asiento N° 441, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARELYS JUNIETH RODRIGUEZ CALERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. José Augusto Zeledón. Secretario General. Msc. Jetzamani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP16280 – M. 29707268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JERVIN MATHIUS BARRIENTOS VANEGAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100598-1002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y uno días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 31 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16281 – M. 27715116 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SALVADOR LAGUNA PICHARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 283-120456-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16282 – M. 295225043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 27, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NIDIA MARÍA VILLAGRA LUNA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 565-050684-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16283 – M. 29703910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 450, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

YAHOSKA LISSETH MEDINA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16284 – M.29703898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 434, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MARÍA ISABEL ROJAS RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de octubre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16285 – M. 29704459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 183, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JOSÉ LUIS BÁEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Medico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16286 – M. 29704544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

ERVIN FRANCISCO BÁEZ RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP16287 – M. 29706240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 022, Asiento N° 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIA ELSA ZELEDON ROMERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media (PEM) con Mención en Ciencias Sociales de la carrera de Ciencias de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzamani Núñez, Directora de Registro y Control Académico UNN.

Reg. TP16288 – M. 29709744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-240795-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16289 – M. 29708353 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 57, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

KARLA LISSE THE GARMENDIA RUIZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Psicología, con Mención en Clínica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16290 – M. 29709920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETH AMANDA LÓPEZ GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160195-0006G ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Ambiental.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16291 – M. 29709021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 117, Tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY**”. **POR CUANTO:**

OTONIEL SANTIAGO LEYTON ESCOTO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes julio del año 2019. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Winston Fedrick Túcker.

Es conforme, Bluefields, 05 de julio del 2019. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP16292 – M. 29709900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo V, del Libro de Registro de Títulos

de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGALIS DEL SOCORRO SUÁREZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 565-270388-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16293 – M. 29711021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 346, Folio 116, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

LUIS MANUEL FLETES VÁSQUEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, quince de octubre del 2019. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP16294 – M. 29712438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 121, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CINTYA KAROLINA RIZO LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-101195-0002E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16295 – M. 29672646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 241, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO CRUZ AMPIE. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16296 – M. 29694701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XVII, partida 17324, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN OMAR TALAVERA RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16297 – M. 29694609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 124, tomo XVII, partida 17325, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SVETLANA CAROLINA MOLINA GARCÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP16298 – M. 29719384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 107, Asiento N° 222, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a

los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio José Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. (f) Lic. Sergio José Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP16299 – M. 29719921 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 154, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO SEQUEIRA GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Farmacia, con Mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil dos mil diecisiete. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16300 – M. 29722207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0200, Folio: 0100, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

CUEVAS HERRERA EVANDSON ERCÍAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, , así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP16301 – M. 564367 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 670, Página No. L-326, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

IVANIA LUCÍA VARGAS BONILLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP16302 – M. 29723111 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 14, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RENÉ DAVID VARGAS BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-190489-0011E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16303 – M. 29723426 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 77, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIA RAQUEL MURILLO JAIME. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-010386-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16304 – M. 29724707 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TANIA MARGARITA VANEGAS SOTELO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-301293-0010X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**

NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TANIA MARGARITA VANEGAS SOTELO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-301293-0010X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16305 – M. 29727709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA KARINA ORTIZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-170277-0004D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16306 – M. 29726833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EVELING DAYANA BENAVIDEZ BLANDÓN. Natural

de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160996-0002Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16307 – M. 29728854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 246, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XIMENA AUXILIADORA JIMENEZ MORALES. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración Escolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Vicerrector y Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16308 – M. 29730375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 375, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

MAYRA GUADALUPE OLIVAS ZELEDÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden. Es conforme. León, dos de julio del dos mil diecinueve. El

Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.
El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP16309 – M. 29731966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 141, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYSLER DAVID HERRERA GRANADOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260393-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16310 – M. 29731820 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JASSER JOEL HERRERA GRANADOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060894-0008H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP16311 – M. 29733686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 897, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISELDA YENORI REYES ULLOA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. dando fé de ello las siguientes Autoridades. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP16312 – M. 29733828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 203, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALBA MARINA VINDELL RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 164-170596-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 10 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.